



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC,
DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio DGJ/C/3576/2017 de Víctor Manuel Carrillo Ramos, Director General Jurídico de la Auditoría Superior de la Federación, en representación de dicho órgano de fiscalización federal.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con observación), con número de auditoría MJ17007/2015, correspondiente al quince de noviembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca; por el Director, Subdirector y Auditor, todos de la Auditoría Superior de la Federación, así como por dos testigos;</p> <p>b) Copia certificada del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con observación), con número de auditoría MJ17008/2015, correspondiente al quince de noviembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca; por el Director, Subdirector y Auditor, todos de la Auditoría Superior de la Federación, así como por dos testigos;</p> <p>c) Copia certificada del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con observación), con número de auditoría MJ17009/2015, correspondiente al quince de noviembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca; por el Director, Subdirector y Auditor, todos de la Auditoría Superior de la Federación, así como por dos testigos, y</p> <p>d) Copia certificada del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con observación), con número de auditoría MJ17013/2015, correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por la Síndica del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, dos auditores de la Auditoría Superior de la Federación, así como por dos testigos.</p>	<p>56286</p>

Documentales recibidas el veintiocho de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director General Jurídico de la Auditoría Superior de la Federación, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual hace del conocimiento que la Dirección General de Auditoría a los

Recursos Federales Transferidos "B", adscrita a la Auditoría Superior de la Federación; levantó las actas de las auditorías practicadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de las cuales se presentará el informe correspondiente ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a más tardar, el veinte de febrero de dos mil dieciocho; por lo que se le tiene informando del cumplimiento al punto resolutivo séptimo¹ de la sentencia dictada en este asunto por la Primera Sala de este Alto Tribunal el uno de marzo de dos mil diecisiete, así como exhibiendo las documentales relacionadas con la ejecución del fallo constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1 Sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional:

Punto resolutivo SÉPTIMO. El Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación deberán proceder en términos del considerando décimo relativo a los efectos de la presente sentencia.

Considerando DÉCIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

Al haberse concluido que el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas entregó al Municipio los recursos federales correspondientes al mes de octubre de manera incorrecta, lo consecuente es que la autoridad demandada corrija el error en el que se ha incurrido a través de los medios legales que tenga a su alcance para solucionar esa problemática.

Cabè señalar que este error en la entrega de los recursos municipales de ninguna manera amerita que la Secretaría de Finanzas del Estado entregue de nueva cuenta los recursos económicos correspondientes, ya que si bien como quedó expuesto, la entrega de los recursos federales correspondientes a octubre se realizó de manera incorrecta pues fueron transferidos a las cuentas autorizadas en la sesión de cabildo del dos de enero de dos mil quince; lo cierto es que conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal son responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar que los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

En consecuencia, esta Primera Sala considera que la invalidez decretada debe surtir sus efectos a partir de la notificación a las autoridades demandadas de la presente resolución, lo que significa que a partir de la notificación de la presente resolución deberán entregarse los recursos federales que corresponden al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para tales efectos.

Asimismo, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca por conducto de la Auditoría Superior del Estado, deberá fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales del mes de octubre entregados erróneamente por la autoridad gubernamental, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes.

Procede dar vista a la Auditoría Superior de la Federación para que, en el ámbito de sus competencias, audite y fiscalice la aplicación y destino de las aportaciones federales correspondientes al mes de octubre que fueron entregadas erróneamente por la autoridad gubernamental del Estado de Oaxaca, a través de cuentas no autorizadas al momento de la transferencia.

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

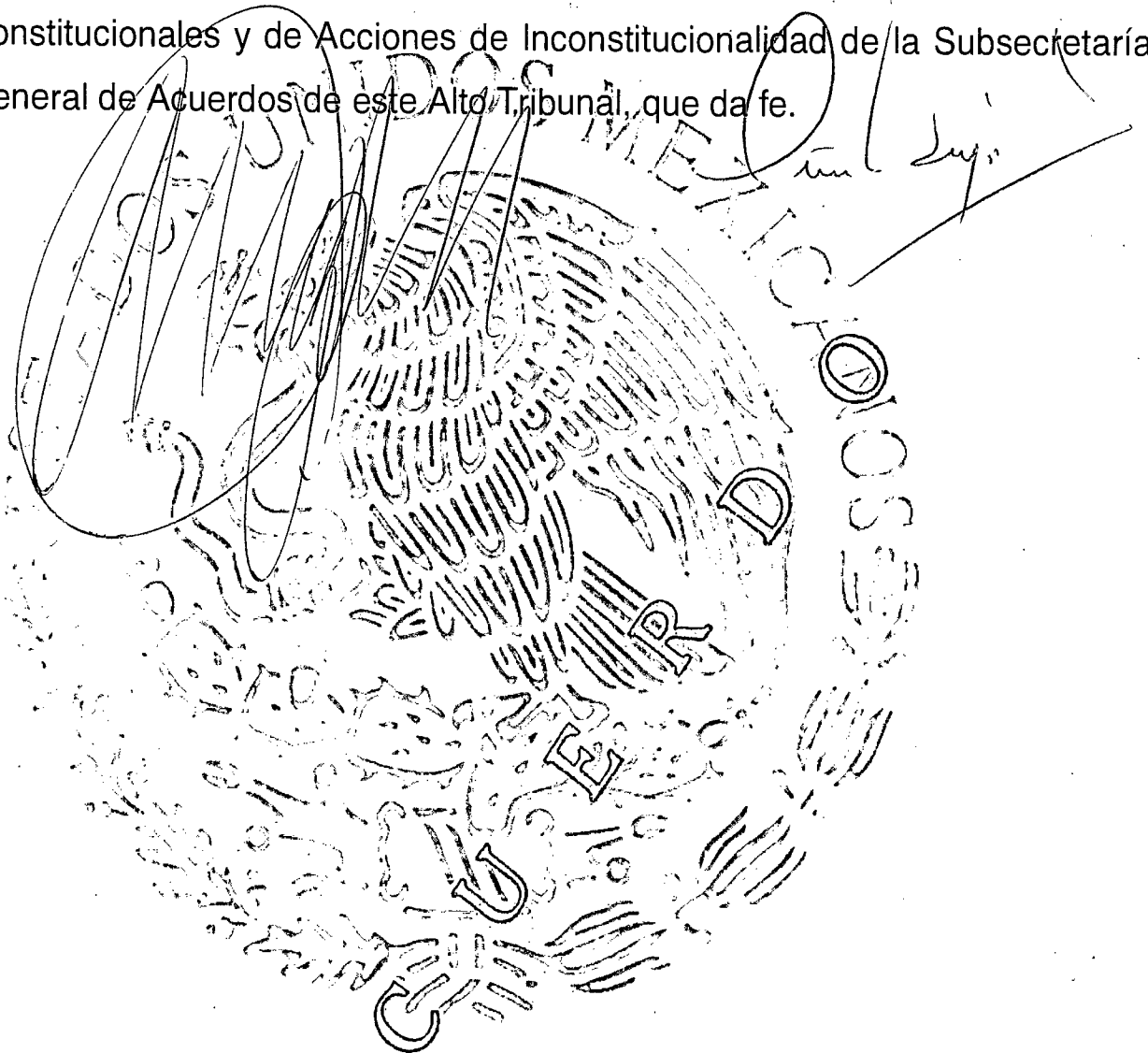
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **46/2015**, promovida por el Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca. Conste. EGM/JHGV. 38

³Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).